

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de julio de 2009

ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍA
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Cádiz.

ANEXO SERVICIOS MÍNIMOS

Zonas forestales.

2 trabajadores para la limpieza, recogida y transporte de residuos a planta autorizada, así como el mantenimiento de los pinares, con carácter diario, en su jornada y horario habitual; la designación y distribución de los trabajadores para las referidas funciones, se fijará por la dirección de la empresa adjudicataria a requerimiento del Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María.

Playas.

6 trabajadores -en total para ambos turnos de mañana y noche-, para las labores de limpieza de playas, recogida y traslado de residuos a planta autorizada y 1 trabajador de servicios generales, con carácter diario, en su jornada y horario habitual; la designación y distribución de los trabajadores para cada uno de los turnos de mañana y noche, se establecerá por la dirección de la empresa adjudicataria a requerimiento del Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, teniendo en cuenta el horario y la jornada habitual de los trabajadores designados.

RESOLUCIÓN de 7 de julio de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social núm. Cinco de Sevilla, recaída en los autos núm. 433/2006.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En el procedimiento número 433/2006, del Juzgado de lo Social núm. Cinco de Sevilla, seguido a instancias de don Carlos Manuel González Ruiz, quien ha prestado sus servicios en la Junta de Andalucía desde el 1 de enero de 1993, como técnico y responsable de FPO para el asesoramiento de entidades colaboradoras y seguimiento y control de las acciones formativas, formula reclamación de clasifi-

cación profesional y cantidad por las diferencias retributivas existentes como consecuencia de la realización de funciones de superior categoría, se dictó por dicho Juzgado con fecha 26 de febrero de 2007, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Que estimando parcialmente la demanda formulada por don Carlos Manuel González Ruiz contra Junta de Andalucía, debo condenar y condeno a la demandada a que abone a la actora la suma (3.047,72 euros), y desestimando la pretensión de clasificación profesional debo absolver y absuelvo a la demandada de dicha pretensión.»

Segundo. Contra la sentencia citada en el antecedente de hecho primero, se interpuso por el Letrado de la Junta de Andalucía recurso de suplicación en tiempo y forma de Ley, el cual dio lugar al rollo número 07-2948-S, en el cual, y tras la tramitación legal correspondiente, se dictó por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sentencia número 4024/08, con fecha 2 de diciembre de 2008, y cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos de oficio la falta de competencia funcional por razón de la materia para el conocimiento el recurso de suplicación interpuesto por la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía contra la sentencia dictada el día 26 de febrero de 2007, en el Juzgado de lo Social núm. Cinco de Sevilla, en el procedimiento seguido por la demanda interpuesta en reclamación de clasificación profesional y cantidad a instancias de don Carlos Manuel González Ruiz contra la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía y anulamos las actuaciones desde la sentencia de fecha 26 de febrero de 2007, sentencia que declaramos firme en todos sus pronunciamientos, sin hacer expresa imposición de costas a la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía dada la inadmisión del recurso de suplicación.»

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Unico. En virtud de lo establecido en el artículo 2.4.b) de la Orden de 14 de Julio de 2004, de delegación de competencias, y de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y Libro IV del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la citada sentencia judicial, así como su publicación en BOJA.

Sevilla, 7 de julio de 2008.- La Secretaria General Técnica, Lourdes Medina Varo.

CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

DECRETO 308/2009, de 21 de julio, por el que se aprueba el Plan de Ordenación del Territorio de la aglomeración urbana de Málaga y se crea su comisión de seguimiento.

Ver esta disposición en fascículos 2 y 3 de 3 de este mismo número